

de fecha 7 de marzo de 2000, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 400 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Juan Alfonso Mellado Moreno la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 300 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**18451** REAL DECRETO 1654/2000, de 22 de septiembre, por el que se indulta a don Antonio Manuel Moreno Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Manuel Moreno Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Córdoba, en sentencia de fecha 3 de diciembre de 1997, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Antonio Manuel Moreno Sánchez la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 500 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**18452** REAL DECRETO 1655/2000, de 22 de septiembre, por el que se indulta a don Aitor Olave Beobide.

Visto el expediente de indulto de don Aitor Olave Beobide, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Vitoria, en sentencia de fecha 24 de marzo de 1998, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Aitor Olave Beobide la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 500 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**18453** REAL DECRETO 1656/2000, de 22 de septiembre, por el que se indulta a don José Luis Rodríguez Rivero.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Rodríguez Rivero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ourense, en sentencia de fecha 29 de abril de 1998, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de arresto de ocho fines de semana y privación del permiso de conducir durante un año y un día, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 2000,

Vengo en conmutar a don José Luis Rodríguez Rivero la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 400 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**18454** REAL DECRETO 1657/2000, de 22 de septiembre, por el que se indulta a don Rafael Varona Rojo.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Varona Rojo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Valladolid, en sentencia de fecha 1 de febrero de 2000, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 2000,

Vengo en conmutar a don Rafael Varona Rojo la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 500 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18455** RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de octubre de 2000, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de octubre de 2000, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de octubre de 2000:

Combinación ganadora: 21, 29, 4, 10, 33, 36.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 5.

Día 3 de octubre de 2000:

Combinación ganadora: 44, 26, 20, 22, 30, 13.  
Número complementario: 23.  
Número del reintegro: 4.

Día 4 de octubre de 2000:

Combinación ganadora: 34, 14, 44, 6, 19, 33.  
Número complementario: 25.  
Número del reintegro: 1.

Día 6 de octubre de 2000:

Combinación ganadora: 12, 9, 48, 32, 13, 5.  
Número complementario: 19.  
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 16, 17, 18 y 20 de octubre de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**18456** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 8 de octubre de 2000 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 8 de octubre de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 22, 36, 18, 21, 17, 39.  
Número complementario: 31.  
Número del reintegro: 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de octubre de 2000, a las doce horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**18457** *ORDEN de 23 de septiembre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cultural y Científica Iberoamericana José Martí», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Portaencasa Baeza, solicitando la inscripción de la «Fundación Cultural y Científica Iberoamericana José Martí», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 21 de junio de 2000, según consta

en escritura pública número 1.722, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, por las personas que a continuación se citan: Don Jesús Ayuso Jiménez, don Rogelio Blanco Martínez, don Armando Hart Dávalos, don Rafael Portaencasa Baeza, don Rolando Jesús Rodríguez García y don Juan Leónides Vega Vega.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Fernando Rey, número 10, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de un 1.000.000 de pesetas, equivalente, a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido desembolsada totalmente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

«1. La fundación perseguirá fines culturales y científicos de interés general y, en especial, y sólo de manera enunciativa y no limitativa, los que figuran a continuación:

Investigación de la figura y la obra de José Martí, y difusión de ellas como pieza clave sintetizadora de la identidad iberoamericana.

Publicación de libros, folletos, artículos y otros trabajos de José Martí, y sobre José Martí en relación con los temas antes mencionados.

Investigación, en el sentido más amplio, de los influjos e intercambios mutuos entre los países iberoamericanos en los diversos campos de la cultura y el pensamiento, así como la difusión del pensamiento de las figuras esenciales que determinaron en su desarrollo.

Divulgación de los resultados de las investigaciones propias o ajenas mediante publicaciones, multimedia y cualquier otra vía conveniente, dependiendo a su difusión en los países iberoamericanos.

Organización de actividades diversas de tipo académico, cultural, científico y técnico, con la incorporación de entidades culturales y personalidades de países iberoamericanos, que contribuyan a la difusión de la historia común y la defensa de la identidad cultural de nuestros pueblos.

Otorgamiento del Premio Iberoamericano José Martí para reconocer la vida y obra de una personalidad muy destacada de cualquiera de los países iberoamericanos, cuya actuación haya estado vinculada con la pródica de José Martí.

Otorgamiento de otros premios culturales y científicos.

Contribución al desarrollo de países del Tercer Mundo.

Cooperación con toda clase de entidades y con personas físicas, españolas o extranjeras, que deseen colaborar en la prosecución de esos objetivos.

2. La fundación podrá, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de su objeto y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras organizaciones afines nacionales y/o extranjeras.

3. Los programas también podrán comprender acciones de mecenazgo, de concesión de becas y ayudas al estudio.

4. La fundación, según determine su Patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

5. La fundación excluirá expresamente todo carácter político, confesional o de defensa de intereses particulares o profesionales de sus Patronos.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Rafael Portaencasa Baeza, Presidente; don Armando Hart Dávalos, Vicepresidente primero; don Rolando Jesús Rodríguez García y don Jesús Ayuso Jiménez, Vicepresidentes; don Juan Leónides Vega Vega, Secretario, y don Rogelio Blanco Martínez, Vocal, según consta en escritura pública número 1.722, otorgada en Madrid el 21 de junio de 2000, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Carlos Ruiz-Rivas Hernando.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.